

ESTATUTOS ACTUALIZADOS

Frutícola Viconto S.A.

Santiago, 10 de junio de 2025

Certifico que el texto refundido del estatuto de Frutícola Viconto S.A. que se incorpora a continuación, constituye los estatutos actualizados a la fecha.

El presente documento se emite en conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la Comisión para el Mercado Financiero, Sección II, numeral 2.3, letra b).

Javier Á. Figueroa Guilisasti
Gerente General
Frutícola Viconto S.A.

ESTATUTOS DE FRUTÍCOLA VICONTO S.A.

“Texto refundido”

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima abierta de duración indefinida, con el nombre de “**FRUTÍCOLA VICONTO S.A.**”. Su domicilio será la ciudad de Santiago pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad es: la explotación agrícola de predios propios o de terceros mediante la producción de toda clase de frutas; la importación de toda clase de insumos necesarios para la producción de toda clase de productos agrícolas, la exportación y la comercialización en todas sus formas de los productos agrícolas de la sociedad; la comercialización y exportación de productos agrícolas de terceros; y también la inversión en valores mobiliarios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: El capital de la sociedad es la suma de doce millones doscientos veinticinco mil quinientos noventa y siete coma noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setecientos noventa y ocho millones trescientos ochenta mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros reelegibles que podrán ser accionistas o extraños, y que serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate y un Vicepresidente, el cual subrogará al primero en caso de ausencia o impedimento con las mismas funciones y facultades.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que éste determine. Además, podrá reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la citación. El gerente, a indicación del Presidente, deberá avisar por escrito a cada uno de sus miembros la fecha y hora de cada reunión y, tratándose de una sesión extraordinaria, deberá indicar su objeto específico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones de directorio se constituirán con un mínimo de cuatro directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial a alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad tendrá un gerente general designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las

facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio podrá, también, delegar parte de sus facultades en los demás gerentes, en los subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas.

TÍTULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance para decidir respecto a las materias que la ley somete a su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley entregue al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley requiera de una mayoría especial.

TÍTULO CUARTO: BALANCE Y UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad, que el Directorio presentará a la junta ordinaria de accionistas acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y su estado de ganancias y pérdidas. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas deberán publicarse en un diario del domicilio con diez días, a lo menos, de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores.

TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres personas accionistas o no, elegidas por la Junta General, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la ley o en el reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador. En el evento que dicho árbitro sea nombrado por la justicia ordinaria, la designación deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como integrante de la Corte Suprema, por a lo menos dos períodos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La sociedad FRUTÍCOLA VICONTO S.A., nace de la división de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., según da cuenta la junta extraordinaria de accionistas de esta última sociedad celebrada con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El capital de la sociedad es la suma de doce millones doscientos veinticinco mil quinientos noventa y siete coma noventa y un dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setecientos noventa y ocho millones trescientos ochenta mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, el que se ha suscrito y pagado, y se suscribirá y pagará de la siguiente manera: **a)** Con la cantidad de diez millones

setecientos veinticinco mil quinientos noventa y siete coma noventa y un Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setecientos veinte millones de acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al quince de mayo de dos mil veinticinco; y **b)** Con la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setenta y ocho millones trescientas ochenta mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, pendientes de suscripción y pago, correspondientes al aumento de capital social acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el cual deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro de un plazo de un año contado desde el quince de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:¹ Las acciones suscritas y no pagadas representativas del aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Compañía con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, incluso en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales. Los títulos correspondientes a las acciones pagadas al contado permanecerán en poder de la compañía, para garantizar el pago de las acciones suscritas y no pagadas, hasta que su pago se efectúe; de acuerdo a lo señalado en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

¹ La Tercera Disposición Transitoria del estatuto no ha sufrido modificaciones con posterioridad a la modificación de estatutos acordada en junta extraordinaria de accionistas de Frutícola Viconto S.A. celebrada con fecha 18 de diciembre de 1989, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de diciembre de 1989 en la Notaría de San Miguel de don Carlos Montero Hechenleitner. Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad dicha disposición no tiene aplicación práctica.